**VIII BAIMUN: Bellas Artes Interscholastic Model of United Nations**

**Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

Cargo: Fiscal Yves Bot (Francia)

Comité: Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Caso: Juicio a los responsables del atentado en París

Delegados: Geraldine Bracho y Diego Socorro

**DOCUMENTO DE ACUSACIÓN EN CONTRA LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DEL ATENTADO EN PARÌS**

**CAPÍTULO I. Identificación:**

En el presente documento, yo, Yves Bot, en mis facultades como fiscal, representante de la República Francesa en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea cumpliendo con lo establecido dentro del estatuto de dicho Tribunal, me encuentro en el compromiso de defender los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, los cuales se basan en los principios de democracia y Estado de Derechos. Tomando en cuenta que dichos principios y valores fundamentan la Organización de la Unión Europea, demando firmemente la violación de una serie de derechos Humanos ocurridos dentro del territorio de uno de los estados miembros de dicha Organización, específicamente dentro de la República Francesa, donde se efectuaron una serie de hechos que infringen directamente con lo estipulado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la cual representa el instrumento jurídico por el cual se rige el presente Tribunal; e igualmente se toma en cuenta a través del principio jurídico de subsidiariedad, el quebrantamiento de la norma emanada dentro de la Constitución y el Código Penal de la República Francesa, documentos que establecen las tradiciones constitucionales y las obligaciones internacionales comunes del Estados miembros afectados.

**CAPÍTULO II. Objeto de la demanda:**

La presente acusación tiene como finalidad solicitar ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, tomar acciones en su brevedad contra los acusados de nombres Abu Bakr al-Baghdadi, Salah Abdeslam, Samy Amimour, Bilal Hadfi, Abdelhamid Abaaoud y Hasna Aitboulahcen; resaltando el principio jurídico de culpabilidad el cual se basa en la responsabilidad penal de los acusados ante el delito, tras haber sido participes directos e indirectos de la coautoría de los actos violentos cometidos dentro de la República de Francia, en fecha del 13 de noviembre del 2015, tomando en cuenta la gravedad de los actos cometidos por los mencionados acusados y el Iter criminis, es decir, el camino del delito, que consiste en determinar los parámetros por los cuales se realizaron los hechos delictivos, es decir, los factores que condicionaron la participación de cada uno de los acusados e igualmente la intervención que tuvieron durante los procesos para la creación del delito, que van desde la idealización del mismo, en donde resalta el principio de mens rea o también conocido como mente culposa, hasta la materialización del delito; por lo que la fiscalía trae a colación el principio de imputación recíproca de las aportaciones ajenas del delito. Este principio implica que los hechos realizados por cada coautor son imputables al resto, de esta manera se considera a cada uno de los coautores como autor de la totalidad del hecho delictivo.

**CAPÍTULO III. Fundamentos de hecho:**

La noche del 13 de noviembre del 2015 en el territorio Francés, específicamente en su capital Paris y en sus suburbios de Saint-Denis, se perpetraron una serie de atentados simultáneos de carácter terroristas. Se produjeron al menos seis tiroteos y tres [explosiones](https://es.wikipedia.org/wiki/Explosi%C3%B3n), los cuales fueron reportados en los alrededores de Rue de la Fontaine-au-Roi, Rue de Charonne y en el teatro Bataclan situado en el número 50 del [bulevar Voltaire](https://es.wikipedia.org/wiki/Bulevar_Voltaire). Se confirmaron las muertes de 137 personas y 415 heridos, de los cuales 42 en condiciones de extrema gravedad.

De la misma manera se confirmo que los ataques se realizaron por individuos pertenecientes al grupo yihadista [Estado Islámico](https://es.wikipedia.org/wiki/Estado_Isl%C3%A1mico), los cuales la fiscalía identifico de la siguiente manera:

Los tres sujetos que participaron en los ataques cerca del  [Estadio de Francia](https://es.wikipedia.org/wiki/Estadio_de_Francia) eran:

* Bilal Hadfi, de 20 años y nacionalidad francesa, aunque residía en Bélgica.
* Ahmad al-Mohammad, de 25 años y nacionalidad siria, que pasó por [Grecia](https://es.wikipedia.org/wiki/Grecia) como refugiado.
* M. al-Mahmod, edad y nacionalidad desconocida. También pasó por Grecia junto a Ahmad al-Mohammad.

Otros tres individuos llevaron a cabo los ataques contra restaurantes y cafeterías:

* Brahim Abdeslam, de 31 años y nacionalidad francesa pero residente en Bélgica. Se inmoló en el ataque en el [Bulevar Voltaire](https://es.wikipedia.org/wiki/Bulevar_Voltaire).
* Chakib Akrouh, de 25 años y nacionalidad belga. Se inmoló durante el asalto de la policía al piso franco de [Saint-Denis](https://es.wikipedia.org/wiki/Saint-Denis) un día después de los atentados.
* [Abdelhamid Abaaoud](https://es.wikipedia.org/wiki/Abdelhamid_Abaaoud), de 28 años y nacionalidad belga. Se le considera el líder de la célula que perpetró los ataques

Tres individuos entraron en el Bataclan armados con fusiles de asalto y explosivos atados a sus cuerpos. Dos de ellos murieron cuando los activaron antes de que la policía entrara a la sala de conciertos y uno fue abatido por la policía cuando intentaba detonarlo.

* Samy Amimour, parisino de 28 años. Había combatido en Yemen.
* Omar Ismail Mostefai, de 29 años y procedente del suburbio parisino de [Courcouronnes](https://es.wikipedia.org/wiki/Courcouronnes%22%20%5Co%20%22Courcouronnes). Había viajado a [Siria](https://es.wikipedia.org/wiki/Siria) en 2013.
* Foued Mohamed-Aggad, de 23 años y procedente de [Estrasburgo](https://es.wikipedia.org/wiki/Estrasburgo). También vieajó a Siria en 2013.

El individuo que proporciono el transporte necesario para trasladar a los mencionados atacantes a los lugares de los hechos fue identificado como

* Salah Abdeslam, nacido en Bruselas y hermano de Brahim Abdeslam

Un día después de los Atentados a través de un procedimiento de allanamiento, la Policía Francesa logra capturar en un apartamento ubicado en Saint- Denis a los prófugos responsables de los atentados cometidos la noche del 13 de noviembre de 2015, los cuales fueron

* Samy Amimour
* Bilal Hadfi
* Salah Abdeslam
* Abdelhamid Abaaoud
* Hasna Aitboulahcen.

Cabe resaltar que posterior a los atentados, en el mes de diciembre de ese mismo año, fue capturado el líder de la organización yihadista [Estado Islámico](https://es.wikipedia.org/wiki/Estado_Isl%C3%A1mico), Abu Bakr Al-Bghdadi, en las fronteras entre Italia y Francia, tras haber confirmado la participación del grupo Yihadista en los atentados de carácter Terrorista realizados en el territorio Francés.

 El orden cronológico por el cual se llevo a cabo el Iter criminis fue el siguiente:

13 de noviembre:

21:16 – Primer ataque suicida cerca del Estadio de Francia: Este primer ataque realizado en la noche del 13 noviembre del 2015, consistió en la detonación de una bomba en un bar cercano al [Estadio de Francia](https://es.wikipedia.org/wiki/Estadio_de_Francia), como resultados de la detonación se confirmo la muerte de 10 personas que se encontraban cerca del lugar del delito.

21:20 – Tiroteo en la rue Bichat: El ataque se inició hacia las 21:20, con un tiroteo en el restaurante Le Petit Cambodge (La Pequeña Camboya) en la rue Bichat, en el [X Distrito de París](https://es.wikipedia.org/wiki/X_Distrito_de_Par%C3%ADs), que tuvo como consecuencia cuatro personas muertas.

Los atacantes dispararon también sobre personas en el exterior de un bar llamado Le Carillon en la *rue* Alibert, cerca de [Canal Saint-Martin](https://es.wikipedia.org/wiki/Canal_Saint-Martin). Según la agencia [Associated Press](https://es.wikipedia.org/wiki/Associated_Press%22%20%5Co%20%22Associated%20Press), 11 personas fueron asesinadas en el restaurante.

21:30 – Segundo ataque suicida cerca del Estadio de Francia: Consistió en la detonación de un segundo artefacto explosivo en los alrededores del Estadios de francés.

21:45 – Cuatro individuos entran en el Teatro Bataclan y comienzan a disparar: Un segundo tiroteo ocurrió en el [teatro Bataclán](https://es.wikipedia.org/wiki/Bataclan), también en el [XI Distrito de París](https://es.wikipedia.org/wiki/XI_Distrito_de_Par%C3%ADs), durante el concierto del grupo de hard rock estadounidense [Eagles of Death Metal](https://es.wikipedia.org/wiki/Eagles_of_Death_Metal%22%20%5Co%20%22Eagles%20of%20Death%20Metal). Según la agencia Associated Press, cerca de 80 personas fueron asesinadas cuando al menos cuatro hombres entraron a la sala principal del teatro y dispararon durante diez a quince minutos hacia la multitud, para luego rematar a quienes aún se movían.

21:50 – Tiroteo en la rue de Charonne: El ataque se realizo al bar La Belle Équipe situado en el cruce de la rue Faidherbe y de la rue de Charonne en el XI Distrito de País, habrían muerto 18 personas. El ataque se produjo hacia las 21:50.

21:53 – Tercer ataque cerca del Estadio de Francia: Tercera y última detonación explosiva cerca del Estadio de Francia. Cabe resaltar que en dicho estadio se encontraba el presidente Francés, François Hollande el cual estaba presenciando al partido de fútbol amistoso entre Francia y Alemania.

22:00 – Toma de rehenes en el Bataclan: Mantienen retenidos a 120 rehenes dentro del teatro Bataclan.

14 de noviembre:

00:20 – La policía entra en el Bataclan: Un asalto policial a cargo de la [Brigada de Investigación e Intervención](https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Brigada_de_Investigaci%C3%B3n_e_Intervenci%C3%B3n&action=edit&redlink=1) (BRI, Brigade de recherche et d'intervention) cuerpo de élite de la [Policía Nacional francesa](https://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa_Nacional_%28Francia%29).

00:58 – Culmina el asalto al Bataclan.

**CAPÍTULO IV. Fundamentos de derecho:**

Los actos cometidos por los acusados corresponden a la violación de diferentes tratados y documentos jurídicos que conforman y rigen la Organización de la Unión Europea, así como también la violación de los ordenamientos jurídicos internos de la República Francesa.

Por lo cual el fiscal expone, según los hechos relatados anteriormente, el ordenamiento jurídico que fue quebrantado por los diferentes acusados, con respecto a los cargos de:

* Terrorismo
* Crímenes de lesa Humanidad
* Falsificación de documento
* Obtención y posesión de armamento ilegal
* Financiamiento de actos terroristas
* Conspiración

**CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE**

**LA UNIÓN EUROPEA**

**TÍTULO I**

**DIGNIDAD**

**Artículo 1**

Dignidad humana

La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida.

**Artículo 2**

Derecho a la vida

1. Toda persona tiene derecho a la vida.

2. Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado.

**TÍTULO II**

**LIBERTADES**

**Artículo 6**

Derecho a la libertad y a la seguridad

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad.

**Convenio para la Protección**

**De los Derechos Humanos**

**Y de las Libertades Fundamentales**

**ARTÍCULO 1**

Obligación de respetar los derechos humanos

Las Altas Partes Contratantes reconocen a toda persona bajo su jurisdicción los derechos y libertades definidos en el Titulo I del presente Convenio.

**TITULO I**

**DERECHOS Y LIBERTADES**

**ARTÍCULO 2**

Derecho a la vida

1. El derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de su vida intencionadamente, salvo en ejecución de una condena que imponga la pena capital dictada por un Tribunal al reo de un delito para el que la ley establece esa pena.

2. La muerte no se considerará como infligida en infracción del presente artículo cuando se produzca como consecuencia de un recurso a la fuerza que sea absolutamente necesario:

a) en defensa de una persona contra una agresión ilegítima;

b) para detener a una persona conforme a derecho o para impedir la evasión de un preso o detenido legalmente;

c) para reprimir, de acuerdo con la ley, una revuelta o insurrección.

**ARTÍCULO 5**

Derecho a la libertad y a la seguridad

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo en los casos siguientes y con arreglo al procedimiento establecido por la ley:

**Protocolo adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales**

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**

Protección de la propiedad

Toda persona física o jurídica tiene derecho al respeto de sus bienes. Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por causa de utilidad pública y en las condiciones previstas por la ley y los principios generales del Derecho Internacional.

Las disposiciones precedentes se entienden sin perjuicio del derecho que tienen los Estados de dictar las leyes que estimen necesarias para la reglamentación del uso de los bienes de acuerdo con el interés general o para garantizar el pago de los impuestos, de otras contribuciones o de las multas.

Cumpliendo con lo establecido en la Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea en su artículo 49, en el cual se establece el principio de legalidad y de proporcionalidad de los delitos y las penas, y tomando en cuenta el principio de subsidiaridad, se determina que los acusados incurrieron en los delitos anteriormente mencionados, los cuales se encuentran penados según el código Penal Francés de la siguiente manera:

**CODIGO PENAL FRANCES**

**LIBRO II: De los crímenes y delitos contra las personas**

**TÍTULO I: De los crímenes contra la humanidad**

**TÍTULO II: De los atentados contra la persona humana**

**CAPÍTULO 1**: De los atentados contra la vida de la persona

Sección 1: De los atentados voluntarios contra la vida

Artículo 221-1

Constituye homicidio el hecho de dar voluntariamente muerte a otro. Será castigado con treinta años de reclusión criminal.

Artículo 221-2

El homicidio que preceda, acompañe o siga a otro crimen será castigado con reclusión criminal a perpetuidad. El homicidio que tenga por objeto preparar o facilitar un delito, o bien favorecer la huida o asegurar la impunidad del autor o del cómplice de un delito será castigado con reclusión criminal a perpetuidad.

Los dos primeros párrafos del artículo 132-23 relativo al periodo de seguridad serán aplicables a las infracciones previstas en el presente artículo.

Artículo 221-3

(Ley nº 94-89 de 1 de febrero de 1994 art 6 y 373 Diario Oficial de 2 de febrero de 1994 en vigor desde el 1 de marzo de 1994)

El homicidio cometido con premeditación constituye un asesinato. Será castigado con reclusión criminal a perpetuidad.

Los dos primeros párrafos del artículo 132-23 relativo al periodo de seguridad serán aplicables a la infracción prevista en el presente artículo. No obstante, cuando la víctima sea menor de quince años y el asesinato vaya precedido o acompañado de violación, de torturas o de actos de barbarie, la Cour d'assises podrá, por resolución especial, bien extender el periodo de seguridad hasta treinta años, o bien, si impusiera reclusión criminal a perpetuidad, decidir que no se aplique al condenado ninguna de las medidas contempladas en el artículo 132-23; en caso de conmutación de la pena, y salvo si el decreto de indulto dispusiere lo contrario, el periodo de seguridad será igual a la duración de la pena resultante de la medida de indulto.

Artículo 221-3

(Ley nº 94-89 de 1 de febrero de 1994 art 6 y 373 Diario Oficial de 2 de febrero de 1994 en vigor desde el 1 de marzo de 1994)

El homicidio cometido con premeditación constituye un asesinato. Será castigado con reclusión criminal a perpetuidad.

Los dos primeros párrafos del artículo 132-23 relativo al periodo de seguridad serán aplicables a la infracción prevista en el presente artículo. No obstante, cuando la víctima sea menor de quince años y el asesinato vaya precedido o acompañado de violación, de torturas o de actos de barbarie, la Cour d'assises podrá, por resolución especial, bien extender el periodo de seguridad hasta treinta años, o bien, si impusiera reclusión criminal a perpetuidad, decidir que no se aplique al condenado ninguna de las medidas contempladas en el artículo 132-23; en caso de conmutación de la pena, y salvo si el decreto de indulto dispusiere lo contrario, el periodo de seguridad será igual a la duración de la pena resultante de la medida de indulto.

**Capítulo III: De la puesta en peligro de las personas**

**Sección 1: De los riesgos causados a otro**

Artículo 223-1

El hecho de exponer directamente a otro a un riesgo inmediato de muerte o de heridas susceptibles de provocar mutilación o invalidez permanente por violación manifiestamente deliberada de una obligación especial de seguridad o de prudencia impuesta por la ley o el reglamento, será castigado con un año de prisión y multa de 15.000 euros.

L. 127-1 del código de la construcción y de la habitación, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, cuando la calidad de la víctima sea aparente o conocida por el autor;

4º bis Contra el cónyuge, los ascendientes y descendientes en línea directa de las personas mencionadas en el nº 4º o contra cualquier otra persona que viva habitualmente en su domicilio, en razón de las funciones ejercidas por esas personas;

4º ter Contra un agente de un explotador de una red de transporte público de viajeros o cualquier otra persona encargada de una misión de servicio público, así como contra un profesional de la sanidad en el ejercicio de sus funciones, cuando la calidad de la víctima sea aparente o conocida por el autor;

**Sección 6: De la provocación al suicidio**

Artículo 223-13

El hecho de provocar a otro al suicidio será castigado con tres años de prisión y multa de 45.000 euros si la provocación va seguida del suicidio o de una tentativa de suicidio.

Las penas se elevarán a cinco años de prisión y a 75.000 euros de multa cuando la víctima de la infracción definida en el apartado anterior sea un menor de quince años.

Artículo 223-14

La propaganda o la publicidad de cualquier clase en favor de productos, objetos o métodos preconizados como medios de provocarse la muerte serán castigadas con tres años de prisión y multa de 45.000 euros.

**CAPÍTULO IV: De los atentados contra la libertad de la persona**

**Sección 1: De las detenciones ilegales y del secuestro**

Artículo 224-1

El hecho de retener, raptar, detener o secuestrar a una persona, sin que medie orden de las autoridades constituidas y fuera de los casos previstos por la ley, será castigado con veinte años de reclusión criminal.

Los dos primeros párrafos del artículo 132-23 relativo al periodo de seguridad serán aplicables a esta infracción.

No obstante, si la persona detenida o secuestrada fuera liberada voluntariamente antes del séptimo día cumplido desde su captura, la pena será de cinco años de prisión y multa de 75.000 euros, salvo en los casos previstos en el artículo 224-2.

Artículo 224-2

La infracción prevista en el artículo 224-1 será castigada con treinta años de reclusión criminal cuando la víctima haya sufrido mutilación o invalidez permanente provocada voluntariamente o que resulte de las condiciones de detención o de una privación de alimentos o de cuidados.

Será castigada con la reclusión criminal a perpetuidad cuando la detención vaya precedida o acompañada de torturas o de actos de barbarie o cuando vaya seguida de la muerte de la víctima.

Los dos primeros párrafos del artículo 132-23 relativo al periodo de seguridad serán aplicables a los crímenes previstos en el presente artículo.

Artículo 224-3

La infracción prevista en el artículo 224-1 será castigada con treinta años de reclusión cuando sea cometida en banda organizada, o cuando afecte a varias personas.

Los dos primeros párrafos del artículo 132-23 relativo al periodo de seguridad serán aplicables a esta infracción.

No obstante, si la persona detenida o secuestrada o todas las personas detenidas o secuestradas fueran liberadas voluntariamente en plazo previsto en el apartado primero del artículo 224-1, la pena será de diez años de prisión, salvo si la víctima o una de las víctimas hubieran sufrido uno de los atentados contra la integridad física del artículo 224-2.

Artículo 224-4

Si la persona retenida, raptada, detenida o secuestrada lo hubiera sido como rehén para preparar o facilitar la comisión de un crimen o de un delito, o para favorecer la huida o asegurar la impunidad del autor o del cómplice de un crimen o de un delito, o para obtener la ejecución de una orden o de una condición, en especial el pago de un rescate, la infracción prevista en el artículo 224-1 será castigada con treinta años de reclusión criminal.

Los dos primeros párrafos del artículo 132-23 relativo al periodo de seguridad serán aplicables a esta infracción.

Salvo en los casos previstos en el artículo 224-2, la pena será de diez años de prisión si la persona tomada como rehén en las condiciones definidas en el primer párrafo fuera liberada voluntariamente antes del séptimo día cumplido desde el de su captura, sin que la orden o la condición hubiera sido ejecutada.

**TÍTULO II: Del terrorismo**

**CAPÍTULO 1: De los actos de terrorismo**

Artículo 421-1

(Ley nº 96-647 de 22 de julio de 1996 art 1 Diario Oficial de 23 de julio de 1996)

 (Ley nº 98-467 de 17 de junio de 1998 art 84 Diario Oficial de 18 de junio de 1998)

(Ley nº 2001-1062 de 15 de noviembre de 2001 art 33 Diario Oficial de 16 de noviembre de 2001)

Constituyen actos de terrorismo, cuando sean cometidos intencionadamente en relación con una acción individual o colectiva que tenga por objeto alterar gravemente el orden público mediante la intimidación o el terror, las infracciones siguientes:

1º Los atentados voluntarios contra la vida, los atentados voluntarios contra la integridad de la persona, el rapto y el secuestro, así como el secuestro de aeronaves, de buques o de cualquier otro medio de transporte, definidos en el libro II de presente código;

2º Los robos, las extorsiones, las destrucciones, daños y deterioros, así como las infracciones en materia de informática definidos en el libro III del presente código;

3º Las infracciones en materia de grupos de combate y de movimientos disueltos definidas en los artículos 431-13 a 431-17 y las infracciones definidas en los artículos 434-6 y 441-2 a 441-5;

4º La fabricación o la tenencia de máquinas, artefactos mortíferos o explosivos, definidos en el artículo 3 de la ley de 19 de junio de 1871 que deroga el decreto de 4 de septiembre de 1870 sobre fabricación de armas de guerra;

- la producción, la venta, la importación o la exportación de sustancias explosivas, definidas en el artículo 6 de la ley nº 70-575 de 3 de julio de 1970 sobre reforma del régimen de la pólvora y sustancias explosivas;

- la adquisición, la tenencia, el transporte o el porte ilegítimo de sustancias explosivas o de artefactos fabricados con dichas sustancias, definidos en el artículo 38 del decreto-ley de 18 de abril de 1939 que fija el régimen de los materiales de guerra, armas y municiones

Constituye igualmente un acto de terrorismo, cuando se cometa intencionadamente en relación con una empresa individual o colectiva que tenga por objeto alterar gravemente el orden público por medio de la intimidación o el terror, el hecho de introducir en la atmósfera, sobre el suelo, el subsuelo o en las aguas, con inclusión del mar territorial, una sustancia susceptible de poner en peligro la salud humana o de los animales o el medio natural.

Artículo 421-2-1

(Introducido por la Ley nº 96-647 de 22 de julio d e1996 art. 3 Diario Oficial de 23 de julio de 1996)

Constituye igualmente un acto de terrorismo el hecho de participar en un grupo formado o en un acuerdo establecido para la preparación, caracterizada por uno o varios hechos materiales, de alguno de los actos terroristas mencionados en los artículos anteriores.

Artículo 421-2-2

(Introducido por la Ley nº 2001-1062 de 15 de noviembre de 2001 art. 33 Diario Oficial de 16 de noviembre de 2001)

Constituye igualmente un acto de terrorismo el hecho de financiar una actividad terrorista aportando, reuniendo o gestionado fondos, valores o bienes cualesquiera o dando consejos para tal fin, con la intención de ver estos fondos, valores o bienes utilizados, o a sabiendas de que se destinarán a ser utilizados, en todo o en parte, para cometer cualquier acto de terrorismo previsto en el presente capítulo, independientemente del acaecimiento eventual de un acto de ese tipo.

Artículo 421-3

(Ley nº 96-647 de 22 de julio de 1996 art 4 Diario Oficial de 23 de julio de 1996)

El máximo de la pena privativa de libertad aplicable por las infracciones mencionadas en el artículo 421-1 se elevará del modo siguiente, si constituyen actos de terrorismo:

1º Será de reclusión criminal a perpetuidad cuando la infracción se castigue con reclusión criminal de treinta años;

2º Será de treinta años de reclusión criminal cuando la infracción se castigue con reclusión criminal de veinte años;

3º Será de veinte años de reclusión criminal cuando la infracción se castigue con reclusión criminal de quince años;

4º Será de quince años de reclusión criminal cuando la infracción se castigue con prisión de diez años;

5º Será de diez años de prisión cuando la infracción se castigue con prisión de siete años;

6º Será de siete años de prisión cuando la infracción se castigue con prisión de cinco años;

7º Será del doble cuando la infracción se castigue con prisión de hasta tres años.

Los dos primeros párrafos del artículo 132-23 relativo al periodo de seguridad serán aplicables a los crímenes, así como a los delitos castigados con diez años de prisión, previstos en el presente artículo.

Artículo 421-4

(Ordenanza nº 2000-916 de 19 de septiembre 2000, art. 3, Diario Oficial de 22 de septiembre de 2000, en vigor desde el 1 de enero de 2002)

(Ley nº 2002-1138 de 9 de septiembre de 2002, art. 46, Diario Oficial de 10 de septiembre de 2002)

El acto de terrorismo definido en el artículo 421-2 será castigado con veinte años de reclusión criminal y multa de 350.000 euros.

Cuando este acto haya provocado la muerte de una o varias personas, será castigado con reclusión criminal a perpetuidad y multa de 750.000 euros.

Los dos primeros párrafos del artículo 132-23 relativo al periodo de seguridad serán aplicables al crimen previsto en el presente artículo.

Artículo 421-5

(Ley nº 96-647 de 22 de julio de 1996 art 5 Diario Oficial de 23 de julio de 1996)

(Ley nº 2001-1062 de 15 de noviembre de 2001 art 33 Diario Oficial de 16 de noviembre de 2001)

Los actos de terrorismo definidos en los artículos 421-2-1 y 421-2-2 serán castigados con diez años prisión y multa de 225.000 euros.

La tentativa del delito definido en el artículo 421-2-2 será castigada con las mismas penas.

Los dos primeros párrafos del artículo 132-23 relativo al periodo de seguridad serán aplicables a los delitos previstos en el presente artículo.

**TITULO IV**

**De los atentados contra la fe pública**

**Capítulo I**

**De las falsedades**

Artículo 441-1

Constituye una falsedad toda alteración fraudulenta de la verdad, susceptible de causar un perjuicio y realizada cualquier medio, en un escrito o cualquier otro medio de expresión del pensamiento que tenga por objeto o pueda tener como efecto constituir la prueba de un hecho con consecuencia jurídica o de un derecho.

La falsedad y el uso de lo falsificado serán castigados con 3 años de prisión y multa de 45.000 euros.

**CAPÍTULO V. Petitoria:**

Conforme a las leyes por las cuales se rige este tribunal y consiente de los actos delictivos que se cometieron por los acusados de nombre Samy Amimour, Bilal Hadfi, Salah Abdeslam, Abdelhamid Abaaoud, Hasna Aitboulahcen y Abu Bakr Al-Bghdadi, la noche del 13 de noviembre del 2015, yo, el fiscal Yves Bot, pido a el Tribunal de Justicia de la Unión Europea que se le otorgue a cada uno de los acusados en los cargos de:

* Terrorismo: Por el cargo de terrorismo se le pide al tribunal la pena de reclusión Criminal de treinta años
* Crímenes de lesa Humanidad: Por el cargo Crímenes de lesa Humanidad se le pide al tribunal las penas por los delitos de:
* De los atentados voluntarios contra la vida:
1. Homicidio: treinta años de reclusión criminal a perpetuidad
* De la puesta en peligro de las personas: Castigado con un año de prisión
* De la provocación al suicidio: pena de tres años de prisión
* De las detenciones ilegales y del secuestro:castigado con veinte años de reclusión criminal
* Falsificación de documento: La falsedad y el uso de lo falsificado serán castigado castigados con tres años de prisión y multa de 45.000 euros
* Obtención y posesión de armamento ilegal: Por el cargo de Obtención y posesión de armamento ilegal la fiscalía pide al tribunal la pena reclusión criminal de treinta años
* Financiamiento de actos terroristas: Por el cargo de Financiamiento de actos terroristas la fiscalía pide al tribunal la pena de reclusión criminal de treinta años
* Conspiración: Por el cargo de Conspiración la fiscalía pide al tribunal la pena de reclusión criminal de 10 años